

Los caminos a la manumisión: Ley de 21 de julio de 1821

Damaris J. Marrero Villalí

Este artículo fue el trabajo final de un seminario de historia a nivel graduado titulado “La cultura negra y mulata en el Nuevo Reino de Granada, Siglos XVI-XVIII”. El curso tenía como objetivo principal analizar las manifestaciones culturales afrocoloniales neogranadinas y sus orígenes para contextualizar los fenómenos esclavistas en Hispanoamérica. Este ensayo pretende ser una reflexión introductoria sobre la historia de la manumisión de los esclavos en Colombia⁸⁸, el cual es un tema historiográfico relacionado al curso. Para realizarlo seleccioné como fuente primaria la Ley de 21 de julio de 1821 de Colombia, conocida como la “Ley sobre libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos”.

Para interpretar esta ley utilizo, como marco, los eventos más importantes que ocurrieron en Colombia durante el periodo comprendido entre el 1810 y el 1821. Respecto a la legislación seleccionada, cuestiono su fuente y la contrasto someramente con un documento legal de Puerto Rico titulado “Reglamento sobre la educación, trato y ocupaciones que deben dar a sus esclavos los dueños y mayordomos en esta Isla”⁸⁹. Este tema podría ser objeto de un estudio más extenso y de una investigación más detallada.

El reglamento puertorriqueño, al que haremos referencia, fue adoptado en el año 1826, por lo que es una fuente primaria contemporánea a aquella. La incorporación en este artículo del Reglamento del 1826 tiene como finalidad principal examinar la situación contemporánea de los esclavos en Colombia y en Puerto Rico, para contribuir a desarrollar una nueva perspectiva de un tema, que ya ha sido objeto de estudio por la historiografía colombiana.

Según el Diccionario de la Lengua Española un esclavo es una persona que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra.⁹⁰ La esclavitud no es un fenómeno que se remonta al siglo XVI, pues era una práctica usual desde las épocas de las civilizaciones antiguas. Durante el Imperio Romano, ésta era vista como una actividad indispensable y necesaria para el sostenimiento de la sociedad. Aún cuando dicha conducta haya existido siempre, la esclavitud que conocemos en el siglo XXI surgió como producto de la conquista de América por parte de los europeos. Éstos utilizaron la trata de esclavos para poder llevar a cabo el proceso de colonización y de explotación de los recursos de nuevos territorios conquistados.

Las consecuencias de dicho régimen fueron el castigo y la persecución contra ellos y sus descendientes. Los europeos ejercieron una represión constante contra el negro africano y contra sus costumbres y culturas. Éstos no pudieron reclamar sus derechos formalmente, ya que no eran sujetos del Derecho, sino objetos de pertenencia, a los cuales no se les reconocía capacidad jurídica para actuar. Después de haber transcurrido más de trescientos años desde que los españoles llegaron a América a finales del siglo XV, la institución de la esclavitud finalmente comenzó a mostrar signos de decadencia debido a una serie de eventos políticos, económicos y sociales. Gran parte de los problemas que acontecieron a principios del siglo XIX fueron producto de la inestabilidad creada por conflictos entre la corona española y los ejércitos independentistas.

Para comprender la situación política que existía en Colombia a principios del siglo XIX, es necesario explicar las transiciones que ocurrieron desde el periodo comenzando a principios del

⁸⁸ Para facilitar la lectura y comprensión de este artículo me referiré al Nuevo Reino de Granada, al posterior Virreinato de Nueva Granada y a la República de Colombia como Colombia.

⁸⁹ El Reglamento está disponible en la dirección <http://freepages.genealogy.rootsweb.com/~poncepr/reglamento.html>

⁹⁰ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=esclavo

siglo XVIII hasta mediados del XIX. El Nuevo Reino de Granada fue el nombre que España le dio al grupo de provincias coloniales ubicadas al norte de Suramérica y éstas fueron designadas para estar bajo la jurisdicción de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá desde el año 1550 hasta el año 1718.

Posteriormente en el año 1717 el Rey Felipe V creó el Virreinato de Nueva Granada, el cual estuvo en vigor hasta el 1810. El Virreinato fue suspendido en 1724 por problemas financieros y fue reinstaurado en el año 1740. En el año 1810 el movimiento independentista lo disuelve, depone al Virrey y el día 20 de julio de 1810 proceden a proclamar el Acta de Independencia (Acta del Cabildo Extraordinario de Santa Fé). Igual a lo sucedido en otros países latinoamericanos los movimientos de independencia ganaban fuerza, debido a la exclusión de los criollos de participación en el gobierno, el cobro excesivo de impuestos y el absolutismo, entre otros factores, que afectaban a todas las colonias españolas, incluyendo a Puerto Rico.

En el año 1815 el Virreinato de Nueva Granada es reconquistado por el ejército del Rey Fernando VII hasta el 1819, cuando el ejército patriota logra finalmente la independencia. Este periodo breve de independencia es llamado Patria Boba, pero la historia nos muestra que la gesta realmente no fue ni boba ni insignificante y que durante esos cinco años se dieron los primeros pasos para la formación de la República. A juicio de los historiadores, la semilla del Parlamento colombiano se sembró el 27 de noviembre de 1811, cuando se suscribe el Acta de Federación de la Provincias Unidas de la Nueva Granada.⁹¹

El 17 de diciembre de 1819 el Congreso de Angostura decretó la Ley Fundamental de la República de Colombia. Esta República también conocida como la Gran Colombia dejó de existir en 1830. El territorio de la Gran Colombia comprendía el de las actuales repúblicas de Venezuela, Colombia (conocida en ese tiempo como Cundinamarca) y todo lo que era la Nueva Granada, Ecuador y Panamá. Tras la muerte de Bolívar se comenzó a estructurar una nueva Nueva Granada, lo que incluyó el nacimiento de los partidos, el liberal y el conservador.

La guerra de la Independencia modificó totalmente las relaciones de Colombia con el mundo exterior. Tras la independencia el país comenzó a desarrollar una economía más independiente, porque era necesario que se eliminara la continuidad de la economía de subsistencia y que se desarrollaran nuevas relaciones con otros países para establecer un intercambio comercial.⁹²

Todos estos cambios políticos estuvieron acompañados de un cambio de mentalidad, pues los intelectuales, tanto de Colombia como de Puerto Rico, recibieron la influencia de las ideas de la Ilustración. Aunque ésta fue un movimiento intelectual del siglo XVIII, fue en el siglo XIX que tuvo un mayor impacto en América. Los grandes pensadores de la Ilustración no tan solo impulsaron eventos de envergadura como la Revolución Francesa, sino que también fueron estas ideas las que impulsaron el fin de la esclavitud.

Al tener presente todos los factores económicos, políticos y culturales que estaban presentes en las primeras décadas del siglo XIX, resulta lógico y natural que, desde el año 1814 hasta el 1821, se decretaran más de cinco normas relativas a la manumisión o liberación de esclavos en Colombia. La primera de esas leyes es la “Ley de Manumisión de 1814” de la República de Antioquia y la última de dicho periodo es la que es objeto de este trabajo. Leyes, tales como la promulgada en 1814 por la República de Antioquia, prohibiendo el tráfico de esclavos y disponiendo la libertad de partos y la emancipación gradual de sus ascendientes, crearon un ambiente oportuno para adoptar más legislación a favor de la manumisión de los esclavos.

⁹¹ http://abc.camara.gov.co/prontus_senado/site/artic/20050706/pags/20050706214336.html

⁹² <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/viaand/viaand41.htm>

La Ley de 21 de julio de 1821, conocida como la “Ley sobre libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos”, fue una manifestación contundente de que un cambio definitivo en el orden social se acercaba. Desde el año 1809 se había propuesto ante las autoridades españolas la idea de conceder la libertad de vientres a las esclavas y el fijar un término para que la esclavitud expirara de hecho y del Derecho, pero no fue hasta 1821 que finalmente se formalizó la idea⁹³. La Ley de 1821 no tan sólo fue el fruto de las ideas liberales, sino también fue un recurso que utilizó la incipiente República para mantener tranquilos a los esclavos que habían participado activamente en el proceso de independencia. Esta ley decretó la abolición del tráfico de esclavos y concedió la libertad a todos los hijos de una mujer esclava.

El proceso, tras la aprobación de la Ley de 1821, fue conflictivo debido a que la libertad de los negros representaba una pérdida económica para los dueños de esclavos y éstos argumentaban ante el gobierno que los esclavos eran su propiedad privada. Ese era el principal obstáculo a cualquier pretensión de otorgarles la libertad. Según Tovar “los amos buscaron defender a sus esclavos de las pretensiones políticas y ante la fuerza de los hechos optaron por plantear su libertad, pero con indemnización”⁹⁴.

Sin embargo, y como medio para garantizar el derecho de propiedad de los esclavistas, la ley prolongó la esclavitud al estipular que los dueños de las esclavas tendrían la obligación de educar, vestir y alimentar a los hijos de éstas y en recompensa por ello los hijos deberán prestarles servicios a los amos de sus madres hasta los dieciocho años. Estas condiciones impuestas en la Ley para beneficiar a los esclavistas indujeron a la población esclavizada a un cimarronismo más acentuado y a la agitación social.⁹⁵

Las aspiraciones de los líderes de la independencia eran cónsonas con los principios republicanos y con las ideas de la Ilustración, y los primeros tres incisos de la Ley nos revelan esa tendencia. Figuras como Manuel Santamaría y Francisco Soto, quienes eran miembros del Congreso de la República, eran reconocidos por su predilección hacia los principios de la razón y la justicia.

El gobierno que estaba en el poder era uno liberal que aspiraba a una civilización que no era acorde con la realidad del momento. La Ley refleja las inconsistencias en el discurso del gobierno. El segundo inciso de la exposición de motivos lee: “..., no puede existir un gobierno republicano verdaderamente justo y filantrópico, si no trata de aliviar en todas las clases a la humanidad degradada y afligida;...”. En esa frase existe un reconocimiento de lo terrible y humillante que es la esclavitud, mas sin embargo, en el tercer inciso de la primera parte de la Ley, contraponen a la “humanidad” con los derechos de los propietarios y la tranquilidad pública, prevaleciendo las últimas dos nociones sobre la necesidad de un gobierno “filantrópico”.

Esta ley sufría de serias incongruencias, por ejemplo, la condición de liberar a los críos de las esclavas antes de los 18 años, pero sujeto a que se pagara al amo lo que éste hubiera invertido en la crianza del niño. Esto significa que no existía tal libertad y que por lo tanto los niños eran esclavos hasta los 18 años; si su madre era una esclava ¿de dónde iba a salir el dinero para cuidar de éste? El resultado era una libertad ficticia que no tendría un efecto práctico hasta 18 años después de publicada la ley. Únicamente en los casos en donde existiera la economía propia, podían los padres o familiares del niño libre pagarle al amo, pero al final sería un círculo vicioso porque éste residiría con sus padres en condiciones de esclavitud.

⁹³ *Ibid*

⁹⁴ Tovar Pinzón, Hermes. “La manumisión de esclavos en Colombia (1809-1851): aspectos sociales, económicos y políticos.” *Revista credencial historia* (Bogotá), Edición 59. (Noviembre de 1994)

⁹⁵ <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/etnias/1604/article-82844.html>

La Ley de 1821 legislaba, también, sobre los siguientes aspectos: (a) que no se vendieran esclavos fuera de la provincia hasta que sus hijos llegaran a la pubertad; (b) que no se permitiera la venta de esclavos fuera del territorio de Colombia y; (c) que no se introdujeran nuevos esclavos al país que no fueran para ser sirvientes domésticos. Aún con la aprobación de esta alegada ley “humana”, el Congreso permitía separar a los esclavos de sus hijos y se seguía avalando la compra de esclavos para el servicio.

En cuanto al aspecto relacionado a la prohibición de la venta de esclavos, dispuesta en los artículos 5 y 6 de la Ley, puedo imaginar que ante las presiones internacionales para acabar con la esclavitud, era mucho más conveniente mantener los esclavos que ya vivían en Colombia dentro del territorio. Esto era beneficioso para la mayoría de los amos, pues ante la falta de mano de obra, éstos no iban a vender la que tenían disponible.

Esta ley también creó las juntas de manumisión, las cuales estaban compuestas por el Juez del lugar, el cura, dos vecinos y un tesorero. Estas juntas llevaban un control de los que morían y de las herencias que dejaban, para darle cumplimiento al artículo 8 de la ley. En dicho artículo se estableció un fondo para pagarles a los amos por la libertad de sus esclavos. Debo decir, que parece ser una fórmula muy bien pensada, pero la cual probablemente fue difícil de aplicar, ya que la gente no cede sus bienes tan fácilmente. Prueba de la dificultad de poner en vigor estas disposiciones es el Decreto dictado el 27 de Junio de 1828. Este decreto dicta las reglas para operar las juntas de manumisión. La exposición de motivos acepta que la Ley se promulga para “hacer eficaz la Ley de 19 de julio del año 21” y que se cumplan los fines que en ella se propuso.

Nuevamente, de primera instancia, la aplicación de las nuevas leyes promulgadas en el siglo XIX hace aparentar al sistema esclavista como uno más benévolo, pero al leer con detenimiento nos percatamos que es una falacia. En el artículo 12 de la Ley, nos percatamos que los esclavos son liberados sólo tres días al año. Y no podemos obviar que en las fechas de la liberación (25, 26 y 27 de diciembre) estaba presente el elemento del cristianismo en la adopción de dicha disposición, lo cual contradice los principios promulgados por los liberales. Además, el artículo 12 deja a la discreción de la junta el elegir cuántos esclavos liberará de acuerdo a los fondos existentes y escogiéndose a aquellos que sean honrados e industriosos. Los criterios de honradez y laboriosidad son criterios que no son objetivos y que se prestaban para decisiones arbitrarias.

La ley, también, vislumbraba que una vez se liberaran los esclavos de una provincia, se pasarían los fondos a otra y si no los hubiere en todo el departamento, entonces sería el Presidente de la República quien designaría los esclavos que debían manumitirse. Durante los treinta años que transcurrieron entre el 1821 y la aprobación en 1851 de la Ley de Manumisión o de Libertad de Esclavos, se aprobaron más de doce leyes relacionadas a la esclavitud. Entre ellas la Ley de 18 de febrero de 1825 que dispone las Penas al Tráfico de Esclavos desde África y la del 27 de julio de 1839 para la ejecución de artículos 1 y 4 Ley de 21 de julio de 1821. Estas decisiones fueron tomadas a pesar de la oposición social, y según Mora de Tovar la creación de las juntas de manumisión constituyó uno de los hechos de mayor trascendencia en el proceso de abolición de la esclavitud⁹⁶.

La Ley de 1821 nos revela mucho sobre la historia de la esclavitud aunque reconozco, que, un peligro de las fuentes de carácter normativo radica en su unilateralidad. Puedo coincidir con algunos historiadores que creen que es sumamente peligroso sacar conclusiones acerca de cómo fueron las cosas, partiendo de una fuente que lo que nos dice es como debían ser⁹⁷. Pero, en este

⁹⁶ Mora de Tovar, Gilma. “Manumisión de la esclavitud negra en el caribe colombiano.” *Revista credencial historia* (Bogotá), Edición 59. (Noviembre de 1994)

⁹⁷ Barona Becerra, Guido, “Ausencia y presencia del negro en la historia de Colombia”. *Memoria y sociedad* (Bogotá), Vol. I, No. 1 (Noviembre 1995). p. 82.

caso la legislación en torno a la esclavitud no fue adoptada como la verdad en torno a lo acontecido en Colombia respecto a los esclavos, sino como un documento que aportó a conocer más del tema.

El “Reglamento sobre la educación, trato y ocupaciones que deben dar a sus esclavos los dueños y mayordomos en esta Isla” del 12 de agosto de 1826, es otra fuente de carácter normativo, que proviene del estado y con la misma podemos abordar el tema de la esclavitud, partiendo de la premisa de que las leyes responden a la existencia de ciertas conductas que quieren ser controladas o reprimidas por el estado. La reacción ante la conducta del esclavo es la norma (la ley); y al igual que la reacción del esclavo ante la norma es una manifestación de la cultura, también debe ser cultura la ley, por lo que la misma debe de ser estudiada.

El Reglamento de Puerto Rico es un excelente indicador de que Colombia estaba mucho más cerca de conceder la libertad a sus esclavos que lo que nos encontrábamos en la isla para la década de 1820. El Reglamento de Puerto Rico no refleja ninguna política de avanzada o un tratamiento justo acerca respecto al trabajo de los negros. Este Reglamento es de similar naturaleza al llamado Código Negro decretado por el Rey de España para Nuevo Reino de Granada. El nombre oficial de dicho código es REAL CÉDULA SOBRE EDUCACION, TRATO Y OCUPACIONES DE LOS ESCLAVOS y el mismo fue decretado en el 1789.

Este código de 1789, aprobado cuarenta años antes que el Reglamento de Puerto Rico, es muestra de que el territorio conocido como Colombia aventajaba a nivel legislativo a Puerto Rico y respecto a su posición en torno a la situación legal de los esclavos. La Corona española había expedido varios Códigos Negros para la segunda mitad del siglo XVIII pero no para Puerto Rico. El Reglamento de Puerto Rico, al igual que el Código Negro del Nuevo Reino de Granada de 1789, intentaba controlar la población esclava y lograr un tratamiento que evitara los levantamientos, las rebeliones y el cimarronismo.

Pero según la información obtenida, la reacción de los propietarios en las colonias españolas, entre ellos los esclavistas del Nuevo Reino de Granada, fue inmediata y éstos lograron la suspensión, por parte del Consejo de Indias, de todos sus efectos.⁹⁸ Valga aclarar que estos reglamentos no eran originales de España sino que eran tomados del Código Francés de 1685, legislación que Francia había implementado en sus posesiones americanas.

Para contextualizar el Reglamento, debemos conocer que los primeros esclavos llegaron a la isla para la primera década del siglo XVI y no fue hasta el 22 de marzo de 1873 que éstos lograron su emancipación. La misma fue concedida por la Asamblea Nacional de España a los miles de esclavos que aún quedaban en la isla de Puerto Rico. Fue el gobierno español quien concedió dicho Derecho, porque Puerto Rico contrario a Colombia, nunca tuvo éxito en sus intentos por obtener su independencia de España. Este aspecto político es relevante, porque algunos historiadores señalan a la falta de representación ante las Cortes españolas, como uno de los problemas que contribuyó a que Puerto Rico no fuera efectivo en su proceso abolicionista.⁹⁹

Si comparamos a Puerto Rico con Colombia, hasta mediados del siglo XIX no existía en la isla una estructura organizativa que combatiera la esclavitud, por lo que los esfuerzos eran más bien aislados. No es sino hasta la mitad del siglo XIX cuando las luchas tomaron forma al quedar organizada la Sociedad Abolicionista Española. Díaz Soler opina que la extinción de la trata africana en Puerto Rico fue más bien obra del tiempo y de las circunstancias, que de los hombres y de las leyes.¹⁰⁰

⁹⁸ <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/docpais/negro.doc>

⁹⁹ Díaz Soler, Luís M., Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico. San Juan, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1970.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 141.

No es posible restarle méritos a la labor de hombres ilustres como Ramón Emeterio Betances y Segundo Ruiz Belvis, pero tras estudiar la Ley de 1821 es necesario reconocer que al momento en que éstos intervienen en la lucha por la abolición de la esclavitud en Puerto Rico, el proceso abolicionista en Colombia y en el resto de Latinoamérica estaba más adelantado. Prueba de ello es que una de las obras más importantes de Betances, la proclama titulada “*Los diez mandamientos de los hombres libres*”, es de noviembre de 1867 y que el Proyecto para la abolición de la esclavitud en Puerto Rico fue presentado a la Junta de Información en Madrid en abril de 1867.

La manumisión era una prestación recíproca realizada por un convenio social¹⁰¹; posteriormente y por medio de la legislación tal como fue promulgada por la Ley de 1821, no se limita a una transacción entre amo y esclavo, pero continuaba siendo un convenio social. Como podemos apreciar tanto los gobiernos de Colombia como los de Puerto Rico tuvieron que medir el reclamo de ambas partes de esta controversia política y económica para llegar a un acuerdo entre ellas.

La libertad adquirida por la ley no es real, al igual que tampoco lo era cuando ocurría por medio de una escritura de libertad. Tras examinar los documentos que atestiguan el largo proceso que constituyó para Colombia y Puerto Rico lograr la emancipación de los esclavos, no puedo más que concluir que la Ley de 1821 fue un paso importante; pero no fue un factor concluyente en el proceso de liberación. Para lograr la libertad de los esclavos tenían que convergir tanto las voluntades del pueblo como las voluntades de los que ocupaban el poder, lo cual no aconteció en Colombia hasta el año 1851.

REFERENCIAS CITADAS

Fuentes primarias impresas

Ley de 21 de julio de 1821, “Sobre libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos” (República de Colombia, 1821).

“Reglamento sobre la educación, trato y ocupaciones que deben dar a sus esclavos los dueños y mayordomos de esta Isla, 12 [de] agosto [de] 1826”. En: *El proceso abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su estudio. Volumen II, Proceso y efectos de la abolición: 1866-1896*. Puerto Rico, I.C.P. y C.I.H., 1978, pp. 103-112.

Fuentes secundarias

Barona Becerra, Guido, “Ausencia y presencia del negro en la historia de Colombia”. *Memoria y sociedad* (Bogotá), Vol. I, No. 1 (Noviembre 1995), pp. 77-105.

Díaz Díaz, Rafael A., *Esclavitud, región y ciudad. El sistema esclavista urbano y urbano-regional en Santafé de Bogotá, 1700-1750*. Bogotá, Centro Editorial Javeriano, 2001.

Díaz Soler, Luis M, *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*. [1953] Río Piedras, Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, 1970.

Mora de Tovar, Gilma. “Manumisión de la esclavitud negra en el caribe colombiano.” *Revista credencial historia* (Bogotá), Edición 59. (Noviembre de 1994)

¹⁰¹ Díaz Díaz, Rafael A., *Esclavitud, región y ciudad. El sistema esclavista urbano y urbano-regional en Santafé de Bogotá, 1700-1750*. Bogotá, Centro Editorial Javeriano, 2001. p. 191.

Patiño, Víctor Manuel. "Historia de la cultura material en la América equinoccial. Tomo 8: Trabajo y ergología." Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1990-1993.
http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/equinoccial_8_trabajo/capitu15.html

Tovar Pinzón, Hermes. "La manumisión de esclavos en Colombia (1809-1851): aspectos sociales, económicos y políticos." *Revista credencial historia* (Bogotá), Edición 59.
(Noviembre de 1994)